

ACUERDO GUBERNATIVO

Cervera, 2 de junio de 2020

1. El art. 23 del RDL 16/2020, señala:

1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

2. El Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de 12 de mayo de 2020, que aprueba el CRONOGRAMA de reanudación progresiva de la actividad judicial e incremento de la presencia de jueces en los órganos a los que sirven, señala en el punto DECIMO: *Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales.*

Todo ello en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), que conjuntamente, deberán velar con este Decanato, para su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020.

3. El documento de Bones pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justicia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l’edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic.

4. El art. 86 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de 2000, de los Órganos de gobierno de los Tribunales, señala que a los Jueces Decanos corresponde, además:...

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales

5. Por tanto, corresponde a este Decanato, el establecer las limitaciones temporales y condiciones de acceso al edificio donde se encuentran las dependencias judiciales, todo en coordinación con los Serveis Territorials del Departament de Justícia en Lleida.

6. En consecuencia:

ACUERDO

1. Limitar el ACCESO al edificio sito en C/Estudivell, 15 de Cervera, que integra distintas dependencias judiciales y administrativas.

2. Esta limitación consiste en permitir el acceso, y de forma controlada, únicamente a aquellas personas externas (partes, testigos, peritos, etc...), que tengan citación previa o judicial. Solo se permitirá un único acompañante en casos de necesitar asistencia algunos de los autorizados, especialmente cuando se trate de personas de edad avanzada, dependientes o con problemas de movilidad.

De igual modo, queda autorizado el acceso a los profesionales jurídicos y los representantes de otras administraciones públicas; únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono. En las salas de vistas se dispensa a los Letrados y Letradas del uso de togas. La presencia física de los Procuradores y Procuradoras se decidirá por cada juez, sin que se prevea una dispensa general.

3. El acceso al interior de las oficinas judiciales solo estará permitido para el personal al servicio de la Administración de Justicia, debiendo esperar los profesionales y las personas usuarias a ser atendidos tras las correspondientes mamparas de seguridad y marcas visuales.

4. Quedan excluidos de esta limitación de acceso al interior del edificio, aquellos que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el Disposición Adicional Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, decidiendo en último término el Juzgado Decano la conveniencia del acceso en casos que generen dudas.

5. Toda persona que acceda a las sedes judiciales, deberá ir provista de su correspondiente mascarilla, siendo imprescindible el uso dentro de los edificios judiciales. En caso de que una persona presente síntomas evidentes compatibles con el COVID-19, el servicio de seguridad quedará habilitado para impedir su acceso.

6. Complementariamente a esta medida, los Serveis Territorials del Departament de Justicia, deberán ubicar en un lugar accesible y visible desde fuera en las puertas de los edificios, un listado con los teléfonos y dirección de correo de todos los Juzgados, para la cita previa, o consulta con el Juzgado correspondiente.

7. Por imposibilidad de mantener una distancia mínima de seguridad de al menos dos metros dadas sus circunstancias y dimensiones, se fija en DOS PERSONAS el aforo máximo de las salas de espera de la planta baja y de la primera planta, y excepcionalmente se habilita una sala de espera en la entrada del edificio con el mismo aforo de DOS PERSONAS.

En caso de que el número de personas a la espera de ser llamadas fuera superior a este aforo, serán reubicadas por el responsable de seguridad, pudiendo incluso situarse en el exterior del mismo. En todo caso, habrán de mantener las necesarias distancias de seguridad y esperar a ser llamados por el juzgado o servicio al que deban acudir.

8. La ejecución material de estas medidas de control, la realizará el responsable de seguridad del edificio conforme a las indicaciones anteriores.

9. El uso de la sala de vistas situada en la primera planta corresponderá al Juzgado nº1 los lunes, martes y miércoles que no se encuentre de guardia, los jueves salientes de guardia y los viernes que se encuentre de guardia. Del mismo modo, corresponderá su uso al Juzgado nº2 los lunes, martes y miércoles que no se encuentre de guardia, los jueves salientes de guardia y los viernes que se encuentre de guardia.

10. Fuera de las fechas indicadas en el punto anterior, especialmente para la práctica de declaraciones de trámite o de guardia, ambos juzgados tendrán a su disposición la sala de vistas -1. A efectos de la práctica de actuaciones, se fija un aforo máximo de **5 personas** en dicha sala (pudiendo ser 6 en caso de que la persona adicional no sea Letrado al no disponer de un espacio desde el que observar directamente al declarante y cumplir su función con plenas garantías). En caso de que alguna actuación no programada, imprevista o relacionada con el servicio de guardia de ambos juzgados o con la condición del Juzgado nº1 como exclusivo en Violencia Sobre la Mujer implique la intervención de un número de personas superior al anterior aforo, ambos juzgados se coordinarán a fin de utilizar la sala de vistas del primer piso con la mayor antelación posible, a fin de adaptar la sala -1 para la realización de las vistas programadas en la sala del primer piso..

11. Por imposibilidad de mantener una distancia mínima de seguridad de al menos 2 metros en el interior de las salas de vistas, se restringe el acceso a las mismas por parte del público en general, pudiendo acceder únicamente profesionales y partes. Las partes se situarán en los bancos habilitados expresamente y situados en la fila central.

12-Ambos juzgados, en el ámbito de sus exclusivas competencias, fijarán los señalamientos de la manera idónea para evitar aglomeraciones en las dependencias judiciales y para garantizar una correcta limpieza y desinfección de las distintas estancias que se utilicen.

13. Los matrimonios se celebrarán los viernes que se encuentre en funciones de guardia el Juzgado nº2 y en la sala de vistas del primer piso, a partir de las 13:00 horas. Únicamente se permitirá el acceso a los contrayentes y a los dos testigos, salvo casos excepcionales que requerirán la autorización del Encargado del Registro Civil.

14. Estas medidas estarán en vigor a partir de la fecha del presente acuerdo, durante la situación de estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique.

Que se dé la correspondiente publicidad a este Acuerdo, con comunicación al Secretario Coordinador, Serveis Territorials del Departament de Justicia, Junta de Personal, y a los distintos Colegios Profesionales de Lleida (Abogados y Procuradores).

Que se dé igualmente traslado a la Comisión de Seguimiento COVID19 del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

El Decano del Partido Judicial de Cervera, David Castellá Fernández.